



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: POLIAMINA AM 507

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: POLIAMINA AM057.

Descripción de la muestra: Frasco plástico no original con etiqueta impresa donde dice: “**POLIAMINA AM057**, líquido incoloro. Contiene 200 gramos.

Composición merceológica: Preparación química que contiene el Copolímero Poli(dimetilamina-co-epiclorhidrina-co-etilendiamina) en agua.

Es un Copolímero catiónico el cual se utiliza en el tratamiento de agua potable y aguas residuales, eliminación de efluentes textiles y minería.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Se denomina coagulación al proceso de (añadir al agua un electrolito, llamado coagulante) desestabilización y posterior agregación de partículas en suspensión coloidal presentes en el agua, para potenciar la etapa de decantación o espesado en la que esas partículas deben separarse del agua.

Su forma de actuación es la liberación de iones positivos capaces de atraer a las partículas coloidales y neutralizar su carga o mediante la formación de productos de baja solubilidad que precipitan arrastrando los coloides (un coloide es una mezcla no homogénea de dos o más fases (gas, líquido o sólido) en las que una de ellas es menor de 1 micrómetro (lo que se denomina rango coloidal)).

El objetivo de la coagulación como proceso previo a la decantación es cambiar las propiedades de los elementos insolubles, de modo que sean más fácilmente separables.

Debido a que el producto en consulta consiste en una disolución acuosa de un copolímero catiónico, que se utiliza en la fase de coagulación en el tratamiento de potabilización de agua potable, aguas residuales, eliminación de efluentes textiles y minería.

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en el Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas.

En este orden de ideas, la Nota Legal 6 literal a) del capítulo 39 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) dispone lo siguiente:

“En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones”;

Siendo que el producto en comento no es una resina amínica, y conforme Nota 3 c) del capítulo 39, no está comprendida entre las partidas 39.01 a 39.10, por ello, le corresponde clasificarse en la partida 39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por tanto, de acuerdo con el desdoblamiento interno de la precitada partida, se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3911.90.00.00	- Los demás; Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el producto **POLIAMINA AM 507**, consiste en una disolución acuosa de un copolímero catiónico, que se utiliza en la fase de coagulación en el tratamiento de potabilización de agua potable, aguas residuales, eliminación de efluentes textiles y minería; y siendo que no es una resina amínica, resulta inaplicable el código 3909.30.00.00, sugerido por la sociedad peticionaria. Por ello, se clasifica en el inciso arancelario 3911.90.00.00 con base a las Notas legales 3c) y 6 a) del Capítulo 39 del SAC, Texto de partida 39.11 y Nota Explicativa de la precitada partida.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.